REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

1

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 403 | SAN SALVADOR, LUNES 5 DE MAYO DE 2014 | NUMERO 79

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ramo de Relaciones Exteriores

Acuerdo No. 551.- Se convoca a los diplomáticos de carrera en servicio activo y en situación de disponibilidad, que hayan servido en la categoría de Enviado por el tiempo fijado en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, a rendir examen de ascenso. 3-4

Acuerdo No. 552.- Se autoriza el ingreso del señor Francisco Salvador Fonseca Salgado, a la carrera diplomática. 4-5

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Ramo de Economía

Acuerdo No. 159.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, a favor de la sociedad Gasohol de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. 5-8

Acuerdo No. 367.- Se crea la Unidad de Género, en el Ministerio de Economía. 9-10

MINISTERIOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA

Ramos de Economía, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda

Acuerdo No. 472.- Se pone a disposición de los industriales, un contingente de desabastecimiento para la fracción arancelaria 1005.90.20 "- - maíz amarillo". 11-12

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ramo de Educación

Acuerdos Nos. 15-1216, 15-0022 y 15-0100.- Reconocimiento de estudios académicos. 12-13

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 201-D, 214-D, 216-D, 221-D, 227-D, 240-D, 253-D, 316-D, 332-D y 371-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 14-16

Acuerdos Nos. 172-D (2), 173-D (5), 174-D, 176-D (3), 177-D (14) y 178-D (129).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. 16-46

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 12.- Normas de Asignación y Control para el Personal de la Corte de Cuentas en el Desempeño de Peritajes. 47-48

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Colonia Esquipulas – Valle Nuevo, Cantón El Matazano" y Acuerdo No. 9, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 49-52

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 12.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

I. Que el Art.16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, establece que los órganos del Estado y los particulares, deberán proporcionar la información y prestar todo el apoyo que la Fiscalía General de la República, requiera en el ejercicio de sus atribuciones; por su parte, el Art. 18 de ese mismo cuerpo legal, en su literal 1) establece que la Fiscalía tendrá entre sus atribuciones, la de requerir actividades de colaboración a las autoridades de cualquier clase, a sus agentes y a los particulares, para el mejor desempeño de sus funciones públicas.

II. Que el Código Procesal Penal, en su Art. 77, determina que en el ejercicio de sus funciones, los fiscales tendrán el poder de solicitar informaciones, requerir la colaboración de los funcionarios públicos y de cualquier autoridad, quienes tendrán la obligación de prestar la colaboración y expedir la información que se les solicite sin demora alguna, cuando sea procedente; y el Art. 226, de ese mismo Código, establece que el juez o tribunal ordenará peritajes, cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba, sea necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica. Además, señala que son peritos permanentes, en el literal c) los especialistas de las dependencias del Estado e Instituciones Oficiales Autónomas.

III. Que es necesario que el personal de la Corte de Cuentas de la República, requerido para la colaboración de la Fiscalía General de la República y los Tribunales de la Corte Suprema de Justicia, dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 28, literal a. del Reglamento Interno de Personal de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades otorgadas en el Artículo 195, numeral 6 de la Constitución de la República de El Salvador, así como en el Artículo 5 numeral 17 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

NORMAS DE ASIGNACIÓN Y CONTROL PARA EL PERSONAL DE LA CORTE DE CUENTAS EN EL DESEMPEÑO DE PERITAJES

ASIGNACIÓN

Art. 1. La asignación de peritos será realizada por la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, en atención a requerimientos de la Fiscalía General de la República o de Tribunales de la Corte Suprema de Justicia, dicha facultad, podrá ser delegada cuando lo estime conveniente al Coordinador General de Auditoría.

Art. 2. La asignación de peritos se realizará mediante propuesta de terna dirigida al Fiscal o al Juez requirente.

Art. 3. El perito seleccionado deberá presentarse ante la instancia requirente, a fin de realizar el peritaje solicitado.

OBLIGACIONES DE LOS PERITOS

Art. 4. Son obligaciones del perito nombrado por la Instancia correspondiente, las detalladas a continuación:

a) Informar por escrito a su Jefe inmediato superior: la dirección, número de teléfono y tiempo asignado para la realización del peritaje por la autoridad competente.

b) Presentar cronograma de actividades e informes mensuales del avance del trabajo realizado.

c) Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuese convocado por sus superiores jerárquicos.

d) Informar por escrito y de manera oportuna, la fecha de finalización del peritaje asignado.

Art. 5. Será obligación del empleado de esta Corte desarrollar la práctica de las diligencias para las cuales fueren nombrados, exclusivamente en las instalaciones de la Fiscalía General de la República, de los Tribunales de Justicia o en su defecto las de esta Corte de Cuentas.

No obstante lo anterior, cuando por razones del peritaje asignado, la práctica de la diligencia se lleve a cabo en lugar distinto del autorizado, el profesional deberá informarlo por escrito a su jefe inmediato.

Art. 6. Es obligación del profesional designado, que para el goce de las licencias por enfermedad y asuntos particulares a que tiene derecho de acuerdo con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, los permisos sean solicitados por escrito, en la forma que se establece en la normativa interna Institucional.

Art. 7. El perito asignado, tendrá la obligación una vez concluida la diligencia pericial, presentar ante su jefe inmediato, el formulario "Control de Asistencia y Permanencia Individual" emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Corte de Cuentas de la República, con el nombre, firma y sello del Juez o Fiscal requirente, para comprobar su permanencia en el lugar del peritaje.

PROHIBICIONES

Art. 8. Queda prohibido el desarrollo de peritajes en el lugar de residencia de los profesionales nombrados.

Art. 9. Se prohíbe a los auditores de la Corte de Cuentas, proponerse como peritos ante la Fiscalía General de la República o Tribunales de Justicia.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. La Coordinación General de Auditoría, los respectivos Directores de Auditoría y Jefes de las Oficinas Regionales, verificarán que los empleados de esta Corte que funjan como peritos, cumplan el desempeño de sus labores en los lugares y tiempos indicados en los cronogramas presentados, mediante la realización de visitas cuando lo estimen conveniente.

Art. 11. Si en la verificación realizada, el perito no se encontrara sin justificación alguna, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 31 del Reglamento Interno de Personal de esta Corte. Se procederá de igual forma, cuando el empleado que preste sus servicios como perito, no presente el formulario "Control de Asistencia y Permanencia Individual" en la forma que prescribe el Art. 7 de este Reglamento.

Dado en San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil catorce.

LIC. ROSALÍO TÓCHEZ ZAVALETA,

PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

(Registro No. F003745)